

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 274

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/ ASUNTO Nº 117/14 (BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 379 –LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL ADHESIÓN LEY Nº 24.449 : MODIFICACIÓN)
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Incorpórese como artículo 3º ter de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 3º ter.- El uso de tráiler de arrastre para el transporte de equipaje, se define de acuerdo a las especificaciones particulares y generales que se desarrollan a continuación:

a) los tráiler de transporte de equipaje, serán de uso exclusivo para los vehículos de transporte de pasajeros, cuya capacidad no supere los veintiún (21) asientos incluido el del conductor, no cuenten con bodega para equipaje y estén habilitados para el transporte de pasajeros en la prestación de servicios de turismo receptivo y circuitos turísticos;

b) las características generales de estos tráiler serán las siguientes:

1. peso máximo: el tráiler remolcado no podrá exceder los setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg), siendo categorizado como 01, de acuerdo a la Ley nacional 24.449 de Tránsito y su Decreto reglamentario 779/95;

2. tren rodante y sistema de freno: dispondrá de un único eje, y no necesita el equipamiento de frenado de acuerdo al Anexo A del artículo 29 de la Ley nacional 24.449 y su Decreto reglamentario 779/95;

3. sistema de iluminación: contarán con dos (2) faros de posición de advertencia; dos (2) faros de indicación de dirección giro y un (1) faro placa patente.

Todos ellos cumplimentarán las características enunciadas en el Anexo 1 Decreto reglamentario 779/95 de la Ley nacional 24.449;

4. sistemas retrorreflectivo: contarán en la parte posterior con una (1) banda retrorreflectiva color rojo, de mil milímetros (1000 mm.) de longitud por cien milímetros (100 mm.) de ancho. En ambos laterales se colocarán bandas de color blanco o amarillo que cubran el cuarenta por ciento (40%) de la longitud y

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

un ancho de cincuenta milímetros (50 mm.) cumplimentando la norma IRAM 3952 en ambos casos;

5. sistema de suspensión: contarán con un (1) sistema de suspensión que garantice la estabilidad del vehículo para la condición de carga máxima;

6. sistema de protección y contención de carga: dado que su destino de uso es la carga de equipaje (bultos), deberán contar con un (1) sistema de protección y contención de los mismos ante eventuales maniobras bruscas que podrá ser rígido (tapas) o flexible (red) para la parte superior y únicamente rígido para la posterior.

En todos los casos, garantizarán su resistencia para la condición de carga máxima;

7. sistema de alimentación eléctrica: se alimentarán del vehículo tractor, para lo cual deben contar con un (1) sistema de conexionado que cumplimentará la norma IRAM 110001/78;

8. sistema de enganche: contarán con sistema de enganche a la unidad tractora del tipo a rótula y cadenas de seguridad que cumplimente normas IRAM 110002 y 110003;

9. guardabarros: deberán contar con dicho elemento en cada rueda siendo los mismos del tipo rígido;

10. sistema de apoyo: contarán con al menos tres (3) patas de apoyo, dos (2) en la parte posterior extrema y uno (1) en la lanza de acoplamiento, de característica retráctil destinados a mantener en posición horizontal equilibrada al vehículo en la condición de máxima carga y desacoplado del vehículo tractor;

11. rueda de auxilio: contarán con una (1) rueda de auxilio, que será ubicada preferentemente en la parte delantera, sobre la lanza de acoplamiento, mediante

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

un (1) sistema adecuado a tal fin;

12. chapa patente: llevarán en la parte posterior, la chapa patente que identifique el vehículo de acuerdo a lo establecido por la disposición 1136/96, del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

13. póliza de seguro; y

c) los tráiler deberán contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO).”

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located to the right of the text of Article 3.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 JUN 2014

MESA DE ENTRADA
Nº 279 Hs. 12:35 FIRMA

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



S/Asunto 117/14.

**DICTAMEN DE COMISION Nº 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería Industria Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Agua Flora y Fauna) Turismo Energía y Combustibles. ha considerado el Asunto Nº 117/14 BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 379 (LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ADHESIÓN LEY Nº 24.449: MODIFICACIÓN).; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION, 19 DE JUNIO 2014.

Claudia G. Andrade Tenorio
Lia. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés Lechman
Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR

Laura Susana Rojo
Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo Barrientos
Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

S/Asunto N° 117/14



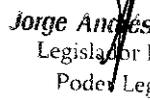
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

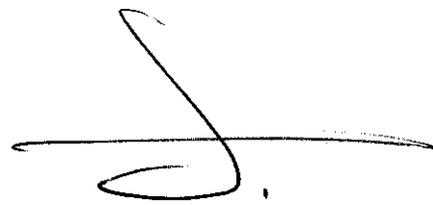
SALA DE COMISION 19 DE JUNIO 2014.


Lc. Claudia GRANDADA TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Filina Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo GARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



S/Asunto Nº 117/14

**LA LEGISLATURA D E LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Incorporáse como artículo 3º ter. de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 3º ter.- El uso de tráiler de arrastre para el transporte de equipaje, se define de acuerdo a las especificaciones particulares y generales que se desarrollan a continuación:

a) los tráiler de transporte de equipaje, serán de uso exclusivo para los vehículos de transporte de pasajeros, cuya capacidad no supere los veintiún (21) asientos incluido el del conductor, no cuenten con bodega para equipaje y estén habilitados para el transporte de pasajeros en la prestación de servicios de turismo receptivo y circuitos turísticos;

b) las características generales de estos tráiler serán las siguientes:

1. peso máximo: el tráiler remolcado no podrá exceder los setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg), siendo categorizado como 01, de acuerdo a la Ley nacional 24.449 de Tránsito y su Decreto Reglamentario 779/95;

2. tren rodante y sistema de freno: dispondrá de un único eje, y no necesita el equipamiento de frenado de acuerdo al Anexo A del artículo 29 de la Ley nacional 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95;

3. sistema de iluminación: contarán con dos (2) faros de posición de advertencia; dos (2) faros de indicación de dirección giro y un (1) faro placa patente.

Todos ellos cumplimentarán las características enunciadas en el Anexo 1 Decreto 779/95 de la Ley nacional 24.449;

4. sistemas retrorreflexivo: contarán en la parte posterior con una (1) banda retrorreflexiva color rojo, de mil milímetros (1000 mm.) de longitud por cien milímetros (100 mm.) de ancho. En ambos laterales se colocarán bandas de

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia G. ANDRADE TINORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Laura SINGH
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Roberto Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Guillermo Andrés ATTENDE
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



color blanco o amarillo que cubran el cuarenta por ciento (40%) de la longitud y un ancho de cincuenta milímetros (50 mm.) cumplimentando la norma IRAM 3952 en ambos casos;

5. sistema de suspensión: contarán con un (1) sistema de suspensión que garantice la estabilidad del vehículo para la condición de carga máxima;

6. sistema de protección y contención de carga:

6.1. dado que su destino de uso es la carga de equipaje (bultos), deberán contar con un (1) sistema de protección y contención de los mismos ante eventuales maniobras bruscas que podrá ser rígido (tapas) o flexible (red) para la parte superior y únicamente rígido para la posterior

En todos los casos, garantizarán su resistencia para la condición de carga máxima;

7. sistema de alimentación eléctrica: se alimentarán del vehículo tractor, para lo cual deben contar con un (1) sistema de conexionado que cumplimentará la norma IRAM 110001/78;

8. sistema de enganche: contarán con sistema de enganche a la unidad tractora del tipo a rótula y cadenas de seguridad que cumplimente normas IRAM 110002 y 110003;

9. guardabarros: deberán contar con dicho elemento en cada rueda siendo los mismos del tipo rígido;

10. sistema de apoyo: contarán con al menos tres (3) patas de apoyo, dos (2) en la parte posterior extrema y uno (1) en la lanza de acoplamiento, de característica retráctil destinados a mantener en posición horizontal equilibrada al vehículo en la condición de máxima carga y desacoplado del vehículo tractor;

11. rueda de auxilio: contarán con una (1) rueda de auxilio, que será ubicada preferentemente en la parte delantera, sobre la lanza de acoplamiento, mediante un (1) sistema adecuado a tal fin;

12. chapa patente: llevarán en la parte posterior, la chapa patente que identifique el vehículo de acuerdo a lo establecido por la disposición 1136/96, del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; y

13. póliza de Seguro; y

c) los tráiler deberán contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO)".

Lic. Claudia G. ANDRADA TELORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

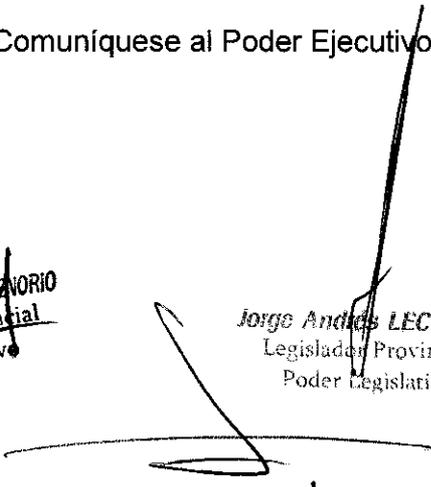
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

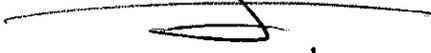


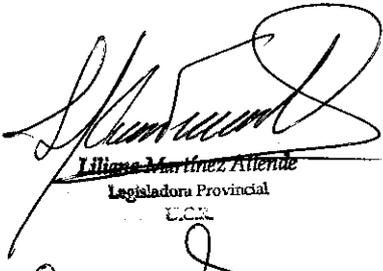
Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Lic. Claudia G. AMERALE TORVORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo GENTILETTI
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Alfende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



S/Asunto N° 117/14

Listado de firmantes

Jorge LECHMAN

Eduardo BARRIENTOS

Liliana MARTINEZ ALLENDE

Juan Felipe RODRIGUEZ

Claudia ANDRADE TENORIO

Juan Carlos ARCANDO

Reynaldo Héctor TAPIA

Amanda DEL CORRO

Laura ROJO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"